CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

La suscrita **CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO** en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto 029 de 2025, modificado por el Decreto 009 de 2026, y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo quinto del artículo 24 del mismo,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia tiene la competencia delegada para adelantar los procesos contractuales relacionados con la adquisición de bienes y servicios a través de Acuerdos Marco de Precios (AMP) e Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD), de conformidad con el artículo 23 del Decreto 029 de 2025.

SEGUNDO. Que, en el marco de la justificación de la necesidad estructurada por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros para el proceso cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE PAPELERÍA BLANCA Y ELEMENTOS DE OFICINA QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**, se procedió a verificar, el día veintisiete (27) de agosto de 2026, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y en el portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co y https://operaciones.colombiacompra.gov.co), si existe un Acuerdo Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de Demanda vigente que permite satisfacer la necesidad de suministro de papelería blanca y elementos de oficina, cuyas especificaciones técnicas comprenden ciento diez (110) ítems, entre otros: resmas de papel bond tamaño carta y oficio, papel para plotter, cartulinas, sobres de manila, carpetas y legajadores, cajas de archivo inactivo, cintas adhesivas y de enmascarar, cosedoras y perforadoras estándar, semiindustriales e industriales, ganchos, clips, marcadores, resaltadores, lapiceros y lápices, tableros acrílicos, libros radicadores, memorias USB, discos compactos, guillotinas, sellos y almohadillas, calculadoras y destructora de documentos, identificados en los códigos UNSPSC de los segmentos 14, 23, 31, 41, 43, 44, 45 y 60 relacionados en la justificación de la necesidad. La consulta se surtió sobre la totalidad de los ítems y de los segmentos señalados y sus soportes se anexan a la presente certificación.

TERCERO. Que, una vez realizada la verificación de los bienes relacionados en el numeral SEGUNDO en los catálogos derivados de los Acuerdos Marco de Precios y en los Instrumentos de Agregación de Demanda de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se establecieron que a la fecha de esta certificación **NO EXISTE** Acuerdo Marco de Precios Vigente para esta categoría y que el Instrumento de Agregación de Demanda disponible no resulta aplicable a razón de la cuantía, conforme al siguiente resultado: **(i)** el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de papelería y útiles de oficina *"Papelería II"* (proceso LP-AMP-102-2016, CCE-432-1-AMP-2016) instrumento cuya vigencia culminó el 19 de septiembre de 2018 y cuyo plazo máximo de ejecución de las órdenes de compra finalizó el 19 de marzo de 2019, sin que a la fecha exista Acuerdo Marco de Precios posterior que lo sustituya en esta categoría; **(ii)** si bien se encuentra en operación el Instrumento de Agregación de Demanda / Sistema Dinámico de Adquisición (IAD/SDA) para la compraventa o suministro y distribución de Productos de Papelería por parte de las entidades a través de MiPyme, del módulo *"Mi Mercado Popular"* de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (en operación desde el 5 de diciembre de 2025), dicho instrumento, conforme a sus Estudios y Documentos Previos y al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, "será para procesos de adquisición hasta por el monto de la mínima cuantía de cada entidad estatal"; y **(iii)** los catálogos de bienes derivados de los Instrumentos de Agregación de Demanda con Grandes Almacenes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano igualmente proceden únicamente para la celebración de contratos hasta por el monto de la mínima cuantía (Numeral 5 Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.3 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 142 de 2023).

Cr 19 No 15-28 Armenia Q... Tel: (6) 741 11 00 Ext. 217, ... PBX: ... 8 830024

CUARTO: Que el valor estimado del proceso asciende a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 05746 de 2026, suma que supera el monto de la mínima cuantía del Municipio de Armenia para la vigencia 2026 conforme a la Circular No. 001 de 2026 emitido por el señor Alcalde del Municipio de Armenia, en el cual se estableció que la mínima cuantía para la vigencia 2026 serán desde $1 hasta $113.808.825; razón técnica y jurídica por la cual los instrumentos de agregación de demanda señalados en los literales (ii) y (iii) del numeral TERCERO no resultan aplicables al presente proceso de contratación, en los términos del parágrafo quinto del artículo 24 del Decreto 029 de 2025, sin que resulte procedente fraccionar la adquisición para ajustarla a la cuantía de dichos instrumentos, en observancia del principio de planeación previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> *"(...) la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada".*

En consecuencia, **NO EXISTE** Acuerdo Marco de Precios vigente para la categoría ni Instrumento de Agregación de Demanda aplicable a la cuantía y a las características de la adquisición que permita satisfacer la necesidad de **suministro de papelería blanca y elementos de oficina**. Por lo que la entidad deberá adelantar el proceso de contratación que corresponda conforme a la cuantía y características de la adquisición —selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa—, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal (artículo 2, numeral 2, literal a) y parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 y adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022, y artículos 2.2.1.2.1.2.7 a 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015).

La presente certificación se expide a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Directora
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Municipio de Armenia, Quindío

Elaboró y proyectó: Diana Marcela González Gallego – Abogada Contratista – DABS
Revisó: Julián A. Orozco – Abogado Contratista – DABS

Cr 16 No 15-26, Armenia Q - CAM Piso PP, C. P. 630004
Tel+(6) 741 7100 Ext. 217, Línea 018000 189004